



ACUERDO GENERAL NÚMERO 48/2012, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decreto número 397, de seis de abril de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial; en ella se creó el Consejo de la Judicatura al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.-----

SEGUNDO. Por decreto número 1183, de treinta y uno de marzo de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de abril del mismo año, se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogándose la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en cuya normatividad vigente se estableció la creación de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, con la finalidad de adecuar su funcionamiento a las necesidades del Poder Judicial del Estado.-----

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48 y 49, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo

de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Funcionando en Pleno o en Comisiones. - - - - -

CUARTO. Es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos, determinando el objeto y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia, sin pretender sustituir ni duplicar los instrumentos legales constituidos en las disposiciones gubernamentales, expresadas en forma de leyes, decretos y reglamentos, por el contrario, es una herramienta complementaria a dichos documentos, teniendo como finalidad principal el dar un mejor servicio y un trámite más eficaz a los procesos de trabajo de la aludida comisión, constituyendo una fuente formal y permanente de información y orientación sobre la forma de ejecutar sus funciones con apego a las normas y políticas vigentes, así como a los principios de ética, profesionalismo, excelencia y objetividad, con una visión integral que permita la optimización de tiempo y recurso, en términos de lo dispuesto por los artículos 49, párrafo cuarto, 52, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 93 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. - - - - -

QUINTO. Con el propósito de ofrecer certeza jurídica, el presente acuerdo establece las funciones de la referida Comisión; en la cual se dará seguimiento y vigilará el Programa Operativo Anual, así como los demás programas institucionales que lo integran; respecto a la función de información y transparencia, tiene como propósito supervisar el número de solicitudes de acceso a la información presentadas, su respuesta, el tiempo de la misma, el número y resultado de los asuntos atendidos por la Unidad de Enlace, el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos



de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como de los acuerdos emitidos por el Pleno; por último la función de Evaluación, tiene como finalidad conocer el rendimiento y méritos de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y detectar las necesidades de capacitación y/o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar el servicio de impartición de justicia.- - - - -

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones establecidas en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 48/2012

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I REGLAS COMUNES

Artículo 1. El presente acuerdo contiene la descripción de actividades a seguir en la realización de las funciones de vigilancia, evaluación, información y transparencia de la Comisión; teniendo como propósito ofrecer certeza jurídica en su actuación.

Artículo 2. El presente acuerdo se emite en términos de lo establecido en los artículos 49, párrafo cuarto y 52, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

La normativa en que se fundamenta el presente acuerdo es la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
7. Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
8. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
9. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
10. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
11. Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
12. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- II. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- III. **Acuerdo.** El presente Acuerdo General número 48/2012;
- IV. **Consejo.** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- V. **Poder Judicial.** Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VI. **Pleno.** Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;



- VII. **Comisión.** La Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Pleno de la Comisión.** Pleno de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- IX. **Presidente.** Presidente de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- X. **Secretario Técnico.** Funcionario designado por el Presidente de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- XI. **Ley Estatal de Presupuesto.** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XII. **POA.** El Programa Operativo Anual, instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo, donde deberán precisarse los compromisos a cumplir en el periodo; identificando los recursos humanos, financieros y tecnológicos a utilizar, registrando los datos históricos y las políticas públicas, entre otros aspectos.
- XIII. **Comité.** Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Instituto.** Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca;
- XV. **Ley.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVI. **Unidad de Enlace.** Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; e

XVII. Información pública de oficio. La información que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial por Ley o criterio institucional, debe tener a disposición del público de manera permanente en medios de consulta pública.

Artículo 4. La aplicación, interpretación y lo no previsto en el presente acuerdo, corresponde y será resuelto por el Pleno, así como por la Comisión, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 5. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior, le corresponde al Secretario Técnico:

- I.** Atender las solicitudes de información vinculadas con la Comisión;
- II.** Ser el vínculo entre la Comisión, el Comité y la Unidad de Enlace, para coordinar las acciones en materia de atención oportuna a las solicitudes de acceso a la información pública, organización de archivos y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y los Lineamientos expedidos por el Pleno y/o el Instituto;
- III.** Vigilar la elaboración del índice de información clasificada como reservada de los órganos del Consejo, en los términos que al efecto autorice el Comité, y someter el proyecto a consideración de los miembros de la Comisión;
- IV.** Notificar los cambios de los miembros del Comité;
- V.** Colaborar con la Comisión para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos por la misma; referente al



seguimiento, evaluación, vigilancia, información y transparencia, así como los programas institucionales del Consejo;

- VI. Verificar la aplicación y cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los servidores públicos del Consejo;
- VII. Presentar un programa anual de trabajo, reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad requerida; y
- VIII. Las demás conferidas por el Pleno y la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 6. Además de las atribuciones conferidas a la Comisión en el artículo 95 del Reglamento Interior, a la Comisión le corresponde:

- I. Vigilar que anualmente se remita el POA al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo 99, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.
- II. Vigilar y dar seguimiento, de manera estricta, rigurosa, oportuna y eficiente, al cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el POA, así como de los demás programas institucionales del Consejo.
- III. Rendir un informe ante el pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Estatal de Presupuesto.

Artículo 7. La Comisión vigilará la sujeción del POA a la estructura programática aprobada por la Comisión de Administración y autorizado por el Pleno; la cual contendrá

como mínimo lo contenido en el artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto.

Artículo 8. La Comisión vigilará que con el POA y los demás programas institucionales, se garanticen las siguientes prioridades:

- I. La seguridad y los derechos de los trabajadores de las áreas que integran al Consejo, mejorando sus condiciones y calidad de vida;
- II. Impulsar el desarrollo y crecimiento de las instalaciones judiciales, contemplando recintos apropiados con equipamiento moderno y funcional;
y
- III. Continuar con el perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y judiciales en las diversas materias existentes.

Artículo 9. La Comisión emitirá acuerdos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aplicables al POA, para la eficiencia de los órganos jurisdiccionales e internos de control y administración, así como auxiliares, con el fin de garantizar la economía, acorde a la demanda social y al presupuesto total asignado al Consejo, para obtener una efectiva rendición de cuentas.

Artículo 10. La Comisión revisará los informes trimestrales los cuales deberán remitir los titulares de los órganos administrativos integrantes del Consejo, sobre el avance del cumplimiento de metas, presupuesto de egresos y demás información necesaria para dar seguimiento y cumplimiento al POA.

Artículo 11. La Comisión vigilará el cumplimiento de los acuerdos generales emitidos por el Pleno, para el manejo de los programas institucionales del Consejo, de conformidad con el artículo 94, fracción I del Reglamento Interior.



Los programas a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- I. Programa anual de prestaciones;
- II. Programas de capacitación, archivos, clasificación de la información en materia de transparencia;
- III. Programa de protección civil;
- IV. Programas o proyectos de inversión;
- V. Programa de capacitación informática;
- VI. Programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles del Consejo; y
- VII. Los demás programas que autorice el Pleno y se encuentren previstos en el POA.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo 12. La Comisión en cumplimiento a la función de Información y Transparencia, es la encargada de:

- I. Supervisar el número de solicitudes de acceso a la información presentadas, su resultado, el tiempo de respuesta, así como de los asuntos atendidos por la Unidad de Enlace;
- II. Vigilar el estado que guardan las denuncias presentadas en la materia ante los órganos internos de control;
- III. Inspeccionar las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley, los acuerdos emitidos por el Pleno, y demás disposiciones aplicables en la materia, de ser necesario, intervenir en la implementación de políticas para su cumplimiento; y
- IV. Vigilar que la Unidad de Enlace rinda en los términos los informes que al efecto solicite el Instituto,

únicamente en los casos que se consideren de trascendencia, la rendición de informes a dicho órgano quedará sujeto a la determinación que la Comisión acuerde en sesión ordinaria o extraordinaria.

Para ello, la Comisión solicitará a la Unidad de Enlace de manera trimestral y/o cada vez que así lo considere necesario para la evaluación en materia de Transparencia, un informe de los aspectos mencionados en las fracciones que anteceden.

Artículo 13. El derecho a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados y Convenios Internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como las demás leyes aplicables.

Artículo 14. La Comisión como órgano garante del derecho a la información, supervisará que el Consejo cuente con su Comité y Unidad de Enlace, en los términos establecidos en los artículos 43 y 45 de la Ley, órganos encargados de la aplicación y cumplimiento de la misma.

Artículo 15. La Comisión inspeccionará que el Comité cumpla su función como instancia encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, de conformidad con la Ley y demás ordenamientos aplicables; así también vigilará, que la Unidad de Enlace como órgano ejecutor cumpla con lo encomendado por la normatividad en materia de Transparencia, la Comisión y el Comité.

Artículo 16. Cuando el presupuesto asignado al Consejo lo permita, la Unidad de Enlace contará con módulos de acceso, en donde las personas que lo requieran puedan realizar consultas mediante el llenado de formatos o, en su caso, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal efecto.



Con el objeto de orientar a los solicitantes en la consulta electrónica y/o llenado de la solicitud, para ello los módulos contarán con los servidores públicos habilitados.

Artículo 17. La comisión se encargará de establecer los mecanismos para que la sociedad ejerza su derecho a la información, vía electrónica o por medio de solicitud de acceso a la información pública, considerando en todo momento las circunstancias justificativas de la confidencialidad de ciertos datos, custodiando cuando así resulte necesario, la elaboración de versiones públicas, protegiendo todos los valores de confidencialidad jurídicamente tutelados.

Artículo 18. La Comisión aprobará y expedirá acuerdos, así como políticas generales para la administración, seguridad y protección de los datos de carácter personal, sensibles, confidenciales y/o reservados, en posesión de los órganos del Consejo.

Artículo 19. La Comisión aprobará, en su caso, el listado de los archivos, registros o bancos de datos de carácter personal, sometidos a su consideración por el Comité.

Artículo 20. La Comisión realizará las recomendaciones pertinentes a los órganos del Consejo, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de transparencia.

Artículo 21. La Comisión promoverá en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, acciones de cooperación e intercambio, mediante convenios y programas, con los demás sujetos obligados señalados en el artículo 3, fracción XIII de la Ley.

Artículo 22. Proponer al pleno, el titular de la Unidad de Enlace, a sugerencia del Presidente de la Comisión.

SECCIÓN I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 23. El recurso de revisión tiene como propósito garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad, seguridad jurídica e irrestricto cumplimiento de la Ley, para ello la Comisión vigilará que:

- I. El solicitante a quien se le niegue el derecho a la información acceda e interponga por sí mismo o, a través de su representante, el recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos del 68 al 76 de la Ley;
- II. El solicitante a quien se le niegue el acceso, consulta, corrección, supresión o modificación de sus datos personales haga valer su derecho en los términos establecidos en los artículos 36 al 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- III. Que la Unidad de Enlace remita en tiempo y forma los recursos de revisión al Instituto, y efectúe las acciones necesarias para la sustanciación, dicha Unidad deberá hacer del conocimiento de la Comisión los recursos interpuestos, en la sesión correspondiente.

Para las fracciones I y II, se dará vista a la Comisión de Disciplina para que se inicie procedimiento respectivo a los responsables de la negativa cuando resulte infundada

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 24. El Pleno aprobará el programa de evaluación anual propuesto por la Comisión. El referido programa, comprende un



conjunto de procedimientos e instrumentos, con la finalidad de establecer o medir el nivel de eficiencia del servidor público del Consejo.

La evaluación tiene como finalidad conocer el rendimiento y los méritos de los servidores públicos del Consejo; detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar el servicio e impartición de justicia con excelencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica.

Artículo 25. La Comisión evaluará el rendimiento de los servidores públicos cuando el Pleno lo considere conveniente.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión podrá coordinarse con las demás Comisiones integrantes del Consejo para solicitar los informes pertinentes.

Artículo 26. Todas las evaluaciones contendrán la siguiente información:

- I. Los datos generales del evaluador;
- II. Los datos generales del titular del órgano interno responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de su área;
- III. El tipo de evaluación con sus principales objetivos; y
- IV. La base de datos generada con la información para el análisis de la evaluación.

Artículo 27. Los resultados de la evaluación, tendrán vigencia hasta en tanto existan resultados de una nueva evaluación.

La Comisión elaborará reportes sobre los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, haciendo las observaciones conducentes, especialmente en los casos de resultados globales sobresalientes o mínimos, mismos que se harán del conocimiento del pleno, cuando así lo solicite.

SECCIÓN I
DE LA EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER JURISDICCIONAL

Artículo 28. La evaluación del desempeño de los servidores públicos de carácter jurisdiccional, se realizará tomando en cuenta las políticas y programas del Consejo; considerando factores de eficacia, eficiencia, desarrollo laboral, calificaciones de los exámenes de conocimientos, entre otros, para lo cual se considerarán los criterios siguientes:

A) Juez de Primera Instancia:

- I. El número de sentencias definitivas e interlocutorias dictadas mensualmente y la calidad de las mismas;
- II. El funcionamiento general del trabajo del juzgado, representado por el número de asuntos ingresados mensualmente, los resueltos, los que se encuentran en trámite, los procesos paralizados y sus causas;
- III. El número de audiencias o días de despacho en el juzgado en cada mes durante el transcurso del año;
- IV. La observancia de los plazos o términos legales a que esté sujeto el juez;
- V. La celeridad y su rendimiento;
- VI. Las inhibitorias, excusas, recusaciones en la causa, el número de las procedentes y las desechadas;
- VII. Las sanciones impuestas al juez; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y acuerdos que al efecto dicte el Pleno del Consejo.

Además de las fracciones anteriores, para el caso de los jueces de garantía y de juicio oral, se tomarán en cuenta el número de acuerdos emitidos dentro de la causa, debiendo atender en todo momento al principio de oralidad; así como el número de audiencias programadas o urgentes, conducción de audiencias, conducción del debate probatorio, resolución de nulidades de



oficio, declaraciones de abandono, conclusión anticipada del proceso, cumplimiento de los plazos procesales, rechazo de las prácticas dilatorias, medidas adoptadas para efectivizar el trámite y/o la ejecución de las resoluciones judiciales.

B) Secretario de Consejo:

- I. El número de proyectos que le fueron turnados;
- II. La presentación de los proyectos de resolución de manera oportuna;
- III. Tiempo óptimo de la presentación de los proyectos;
- IV. El número de asuntos rezagados;
- V. El número de proyectos aprobados por el Pleno; y
- VI. Las demás establecidas en el Reglamento Interior y acuerdos que al efecto dicte el Pleno.

C) Secretario de Acuerdos de Juzgado:

- I. El número de expedientes acordados en tiempo y forma;
- II. El promedio de existencia de asuntos en trámite;
- III. El contenido de los acuerdos y diligencias sean eficaces, eficientes y transparentes;
- IV. La rendición de los datos estadísticos sea de manera oportuna y se mantenga actualizado diariamente;
- V. Se dé cumplimiento a los plazos procesales;
- VI. El número de asuntos en trámite y/o acuerdos rezagados;
- VII. Los resultados de las visitas de inspección;
- VIII. El cuidado de los expedientes a su cargo sean debidamente sellados, foliados y rubricados;
- IX. Controlar el manejo actualizado de libros, expedientes y archivos;
- X. Las demás establecidas en el Reglamento Interior y acuerdos que al efecto expida el Pleno.

D) Ejecutor o Actuario Judicial:

- I. El número de notificaciones, diligencias o actuaciones realizadas, que estas se apeguen a estricto derecho en los plazos legales y aplicables en cada materia;
- II. La retención o el resguardo de los expedientes sea únicamente por el tiempo estrictamente necesario para la práctica de notificaciones o diligencias ordenadas;
- III. El número de notificaciones rezagadas;
- IV. Los resultados de las notificaciones, ejecuciones o en su caso de las visitas de inspección; y
- V. Las demás establecidas en el Reglamento Interior y acuerdos que al efecto expida el Pleno.

Artículo 29. La evaluación del desempeño jurisdiccional deberá tomarse en cuenta para:

- I. Determinar la permanencia o retiro;
- II. El escalafón en la carrera judicial;
- III. Participar en concursos de ascenso;
- IV. Obtención de becas;
- V. Conceder estímulos económicos;
- VI. Las demás establecidas en el Reglamento Interior y acuerdos que al efecto expida el Pleno.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 30. Las evaluaciones del desempeño del personal administrativo del Consejo de la Judicatura, se regirán bajo los acuerdos establecidos por el Pleno.

Los titulares de los órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, realizarán la evaluación de los



mandos medios de su área, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

En cuanto a los referidos titulares, su evaluación estará a cargo de la Comisión.

Artículo 31. La evaluación del personal administrativo del Consejo de la Judicatura, se efectuará considerando los siguientes criterios:

- a) Calidad en el servicio al público y al personal interno;
- b) Capacidad de organización y programación;
- c) Productividad;
- d) Conocimiento de políticas, así como procedimientos;
- e) Conocimientos y responsabilidad en el desarrollo de sus funciones;
- f) Número de sanciones impuestas; y
- g) Las demás que determine el Pleno y la Comisión.

El inciso a) solo se tomará en cuenta para el personal relacionado con esta función.

Artículo 32. La Comisión establecerá y comunicará a los titulares de los órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, las fechas y plazos para practicar las evaluaciones, emitiendo sus correspondientes resultados.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión hará entrega de los formatos correspondientes para la evaluación.

Artículo 33. Si dentro del plazo señalado por la Comisión, el titular del órgano no remite los resultados de las evaluaciones, ésta lo requerirá por única ocasión por el plazo de tres días hábiles a efecto de dar cumplimiento al mismo; si el titular persiste en el incumplimiento se considerará como falta administrativa, dándose vista a la Comisión de Disciplina para los efectos correspondientes.

SECCIÓN III DEL RECURSO

Artículo 34. Los resultados de la evaluación son recurribles a través del recurso de revisión, previsto en el artículo 187 del Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 35. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura, los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente acuerdo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Oaxaca, en la Ley Estatal de Presupuesto y demás disposiciones aplicables a la función correspondiente.

En caso de actualizarse el párrafo anterior, se dará vista a la Comisión de Disciplina, para que determine lo correspondiente, en términos del artículo 89 del Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El pleno resolverá cualquier asunto, planteamiento o controversia que se presente y no estuviere previsto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 27 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial, en el Portal de Internet del Poder Judicial y en el Tablero de avisos del Consejo de la Judicatura.



Dado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de septiembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

----- C E R T I F I C A: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, JUEZ VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, LICENCIADA ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES, DOCTOR JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CONSTE. -----

ATENTAMENTE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA**

EJECUTIVA LIC. CELIA ASPIROZ GARCÍA.